



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura
Demandado:	Gloria Marina Patiño Gómez y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00132-00
Asunto:	Requiere con sanciones

Revisada la gestión de notificación vista en el doc. 108, la misma se hizo a direcciones electrónicas diferentes a la reportada por la Nueva Eps (doc.106) que figura del demandado Iván Patiño Gómez (ivanpatinog52@hotmail.com), con la cual se deberá agotar la notificación.

Con relación a las direcciones que dice el apoderado corresponden al señor Iván Patiño de acuerdo con la solicitud que aportan (doc. 108 pág. 4) la notificación efectuada (pág.7 y 8), sólo reporta que se completó la entrega, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. Así las cosas, no se cumple con lo preceptuado en el art. 8º. De la Ley 2213 de 2022 en cuanto: “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos....”

De acuerdo con lo explicado, se requiere a la parte actora para que agote la notificación con el demandado Iván Patiño Gómez, también incluyendo la dirección reportada por la NUEVA EPS (doc. 106), con el lleno de los requisitos legales observados en antecedencia y así validar la notificación.

Con relación a la solicitud de emplazamiento de los señores Jhon Jairo Zuluaga Vidal y Ana Beatriz Patiño, previamente a ordenar el emplazamiento se deberá requerir a SALUD TOTAL EPS para que responda el requerimiento comunicado mediante oficio 2022-00132-093 del 01 de marzo de 2024 (doc.103) tendiente a que suministre los datos de contacto físico y electrónico del demandado Jhon Jairo Zuluaga Vidal c.c. 7.557.908 que se encuentra como beneficiario activo de dicha EPS.

Para ello, se oficiará a la empresa promotora de salud para que nos conteste el



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

requerimiento en un término no mayor a cinco días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el art. 44 # 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1e965bfd62e53a5b2b07d8d2f4d65bf693be25dbcddb868de87efda0a5542b**

Documento generado en 17/04/2024 02:44:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>